



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 073

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio

1

**2017/ PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y PLANTAS ENVASADORAS DE GLP E IMPLEMENTACION DE NUEVO FORMATO DE AUTORIZACION PARA INICIO DE TRAMITES DE OBTENCION DE PERMISOS EN SUSTITUCION DEL FORMULARIO M0011.**

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Pág. Web: www.mic.gob.do



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el formulario M0011 es un formato que fue habilitado oficiosamente por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), a través de su dependencia, la antigua Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), bajo la denominación DIG-M0011, para servir de constancia y control de la realización de los trámites de obtención de permisos por los titulares de proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de GLP ante los organismos oficiales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de dichos establecimientos;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 271 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002), dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), se dispuso la cancelación provisional de los Formularios DIG-M0011 que a la fecha de la publicación de dicha resolución no hubieren iniciado los trámites de obtención de permisos, otorgando a sus titulares un plazo de tres meses para sustituirlos por un nuevo formato, denominado SEIC-M011, a ser otorgado por el Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios para Expendio de Gasolina y Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), creado por la misma resolución;

**CONSIDERANDO:** Que no obstante el mandato de la disposición anterior disponiendo expresamente su cancelación en los casos señalados, se ha detectado que una cantidad significativa de los formularios DIG-M0011 existentes a la fecha de la Resolución No. 271-02 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002), han seguido siendo utilizados por sus titulares, llegando a coexistir con el formato SEIC-M0011 que fue implementado a partir de la misma Resolución No. 271-02, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil dos (2002);

**CONSIDERANDO:** Que el formulario M0011 (también denominado DIG-M0011, SEIC-M011 y MIC-M011) es otorgado a los solicitantes de proyectos de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP que hayan cumplido con el requerimiento preliminar de la evaluación técnica de funcionalidad del terreno, para que en un plazo preestablecido, que es ordinariamente de Un (1) año, salvo el otorgamiento excepcional de prórrogas, sean completados los trámites de obtención de permisos ante las entidades y organismos oficiales que se listan en el mismo formulario;

**CONSIDERANDO:** Que en la práctica se ha evidenciado que el formulario M0011 (también denominado DIG-M0011, SEIC-M011 y MIC-M011) es un formato vulnerable, de fácil manipulación, que carece de un registro formal que permita contabilizar en el tiempo la cantidad de estos formularios que han sido entregados y no establece ningún tipo de régimen de publicidad frente a terceros, por lo cual se hace necesario modificar el formato bajo el cual se mantiene constancia y control de los distintos



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

permisos y licencias que componen el proceso de instalación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que, en adición a la medida anterior, con el objeto de implementar mayores controles de fiscalización que permitan optimizar la regulación del mercado de combustibles, es necesario establecer un mecanismo que asegure un control y seguimiento más estricto por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en todas las etapas del proceso de instalación de estos establecimientos, comprendiendo desde la fase de solicitud para iniciar los trámites de obtención de permisos ante las entidades competentes hasta el otorgamiento de la licencia de operaciones y sus subsecuentes renovaciones.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de la normativa que regula la participación ciudadana en los procedimientos de elaboración de normas de naturaleza reglamentaria, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sometió a consulta pública el proyecto de "Resolución que establece un Procedimiento para la Instalación y Operación de Estaciones de Combustibles y Plantas Envasadoras de Gas e Implementa un Nuevo Formato de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos en sustitución del Formulario M0011";

**CONSIDERANDO:** Que en en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el periódico "Hoy" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No.130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No.107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de "Resolución que establece un Procedimiento para la Instalación y Operación de Estaciones de Combustibles y Plantas Envasadoras de Gas e Implementa un Nuevo Formato de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos en sustitución del Formulario M0011", en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

publicación. Asimismo, cumpliendo con el mandato de las leyes precitadas, fue publicado nuevamente el mismo aviso, una semana después, en fecha veinte (20) de diciembre en el periódico "Listín Diario";

**CONSIDERANDO:** Que dentro del marco de la convocatoria, la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública fue puesta a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes [www.mic.gob.do](http://www.mic.gob.do), en fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico [consultapublica@mic.gob.do](mailto:consultapublica@mic.gob.do); o depositarlas en físico en la sede del Ministerio de Industria y Comercio, con atención a la Consultoría Jurídica, sito en la Avenida México, esquina Avenida Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en el curso del referido procedimiento de consulta pública fueron recibidos comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23, establece que "las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades";

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que "el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante";

**CONSIDERANDO:** Que dicho Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo;

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

**VISTA:** la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

**VISTA:** la Resolución No. 139-99, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante la cual se establece el mecanismo de evaluación de las solicitudes de instalación de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 31, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 7 de marzo de dos mil dieciséis (2016), que establece requisitos de seguridad para operar plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 210, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 15 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que establece una prórroga a los plazos establecidos por la Resolución 31-16 sobre normas de seguridad para operar plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP);



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**VISTA:** la comunicación remitida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes por la entidad Propano y Derivados S.A. (PROPAGAS), representada por su Director General Ejecutivo, señor Jaime Santana Bonetti, conteniendo observaciones iniciales al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 11 de enero de 2017 por el señor Carlos Marti Besonias, en representación de las sociedades Tropigas SRL y Sunix Petroleum SRL, conteniendo comentarios al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación, remitida vía correo electrónico al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 13 de enero de 2017 por la Sociedad de Empresas de Combustible (SEC), representada por su Presidente, señor Demetrio Almonte, conteniendo comentarios y recomendaciones a la propuesta de resolución sometida a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación, remitida vía correo electrónico al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 13 de enero de 2017 por la Asociación Nacional de Importadores, Distribuidores y Transportistas de GLP, Inc. (A-GAS), representada por el señor Guillermo L. Cochón, conteniendo comentarios y observaciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 16 de enero de 2017 por el Dr. José Antonio Logroño Morales, abogado actuante en representación de la sociedad Baruth Corporation S.R.L conteniendo sugerencias y opiniones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en fecha 17 de enero de 2017, por el Ing. Evert Félix, Presidente de la Asociación de Distribuidores y Envasadores de Gas G.L.P. Inc., exponiendo consideraciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, vía el Plan de Regulación, en fecha 17 de enero de 2017, por la señora Raiza J. Rodriguez



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

de Cruz, Presidente de la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Inc., conteniendo sugerencias de modificaciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

**VISTA:** la comunicación dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 18 de enero de 2017, por el licenciado Arnulfo Rivas, Presidente de Asociación Nacional de Detallistas de Combustible (ANADEGAS), conteniendo opiniones y sugerencias de modificaciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1: DISPONER,** como al efecto **DISPONE,** que las autorizaciones para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) serán otorgadas exclusivamente mediante el formato de resolución motivada del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PARRAFO I:** La solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos se someterá mediante instancia dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, vía el Plan Regulador Nacional, y deberá anexar constancia del informe favorable de la Evaluación Técnica de Funcionalidad del terreno, emitido previamente por el Plan Regulador Nacional a solicitud de parte interesada.

**PARRAFO II:** La Evaluación Técnica de Funcionalidad del terreno será el trámite previo a la solicitud de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos. Esta solicitud de Evaluación Técnica de Funcionalidad de terreno se someterá ante el Plan Regulador Nacional, sujeto a la presentación de la siguiente documentación:



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- a) Carta de solicitud para la Evaluación Técnica de Funcionalidad dirigida al Director del Plan Regulador Nacional;
- b) Copia del título de propiedad o acto de compraventa (con constancia del previo pago de los impuestos de transferencia) o contrato de arrendamiento con opción a compra, o acto de promesa de venta, o cualquier documento legal que permita demostrar el derecho de propiedad o titularidad del terreno en que se pretende implementar el proyecto, los cuales deberán estar notarizados y legalizados en la Procuraduría General de la República;
- c) Copia de la cédula de identidad del solicitante y/o del propietario del terreno (esto último en caso de acto de compraventa o contrato de arrendamiento con opción a compra) y números de contacto;
- d) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la documentación corporativa, incluyendo, los siguientes documentos: Acta de Inscripción de RNC, Certificado de Registro de Nombre de Comercial vigente, Certificado de Registro Mercantil vigente, Estatutos Sociales, Lista de Suscriptores, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, y Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración;
- e) Poder de Representación (si aplica)
- f) Copia del plano catastral del terreno o, en su defecto, plano catastral realizado por un agrimensor debidamente acreditado;
- g) El solicitante debe presentar documentos que prueben su capacidad económica para desarrollar el proyecto, tales como estados financieros auditados y declaraciones de Impuesto sobre la Renta;
- h) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) avalando que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- i) Original del recibo de pago de la tasa por concepto de Evaluación Técnica de Funcionalidad de terreno. Este pago no será reembolsable;

**PARRAFO III:** En adición a la documentación indicada en el párrafo anterior, los terrenos sometidos a la Evaluación Técnica de Funcionalidad con miras al desarrollo de proyectos de estaciones de combustibles y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

10

**2017/ PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y PLANTAS ENVASADORAS DE GLP E IMPLEMENTACION DE NUEVO FORMATO DE AUTORIZACION PARA INICIO DE TRAMITES DE OBTENCION DE PERMISOS EN SUSTITUCION DEL FORMULARIO M0011.**

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Pág. Web: www.mic.gob.do



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- a) Terreno llano y de fácil acceso, que no forme parte de áreas protegidas, parques nacionales, áreas verdes o espacios reconocidos como de beneficio ecológico por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) Disponer de una vía de acceso que permita la entrada y salida expedita de camiones y tanques;
- c) Cumplir con las disposiciones vigentes relativas al área mínima y características del terreno, aplicables a las estaciones de expendio de combustibles líquidos y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), según el caso;
- d) Cumplir con las disposiciones vigentes relativas al régimen de distancias aplicable a las estaciones de expendio de combustibles líquidos y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), según el caso;

**PARRAFO IV:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de la recepción conforme de la documentación requerida, el Plan Regulador Nacional emitirá un informe motivado disponiendo la aprobación o rechazo de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de terreno, conforme a la documentación aportada, el régimen de distancias y los requerimientos de seguridad pública establecidos en la normativa vigente y expedirá en esa misma fecha una comunicación numerada a nombre del solicitante indicando el resultado de la Evaluación Técnica de Funcionalidad. En caso de aprobación de esta última, y una vez formalizada la solicitud de Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos, el Plan Regulador Nacional remitirá mediante oficio al Ministro de Industria y Comercio y Mipymes, vía la Consultoría Jurídica, el informe favorable de Evaluación Técnica de Funcionalidad de terreno y demás documentos sometidos, para que esta última verifique la conformidad de los requisitos legales y proceda a tramitar la Resolución de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos del proyecto correspondiente.

**PARRAFO V:** La Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos, otorgada mediante Resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que se listan anteriormente, tendrá una vigencia de Dos (2) años. A solicitud motivada de parte interesada, podrán otorgarse prórrogas de seis (6) meses, para lo cual el titular



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

deberá dirigir una instancia al Plan Regulador Nacional exponiendo los motivos que ocasionaron el retraso en la obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales competentes dentro del plazo establecido, acompañada de la documentación justificativa. Las solicitudes de prórrogas deberán someterse con un mínimo de treinta (30) días previo al vencimiento de la Autorización para inicio de trámites vigente. Luego de realizar las verificaciones correspondientes a partir de la documentación sometida, el Plan Regulador Nacional emitirá una comunicación numerada a nombre del solicitante, dentro de los treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud, exponiendo los motivos que justifiquen la aprobación o rechazo de la prórroga a la Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos del proyecto en cuestión.

**ARTICULO 2: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que las constancias de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para autorizar el inicio de los trabajos de construcción de proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), serán emitidas por el Plan Regulador Nacional, mediante comunicación numerada a nombre del solicitante, disponiendo la No Objeción para la Construcción e Instalación del proyecto, amparada en la comprobación de obtención previa de todos los permisos requeridos ante las entidades gubernamentales y municipales competentes conforme a los términos y condiciones de la Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos que al efecto haya sido otorgada según lo establecido por el Artículo 1 de esta resolución.

**PARRAFO I:** La comunicación numerada disponiendo la Constancia de No Objeción a Construcción será el único formato válido mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes avala la culminación satisfactoria del proceso de Trámites de Obtención de Permisos ante las instituciones gubernamentales y municipales competentes y autoriza el inicio de los trabajos de construcción e instalación de los proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), según corresponda.

**PARRAFO II:** La solicitud de Constancia de No Objeción a Construcción de Proyecto se someterá mediante instancia dirigida al Plan Regulador Nacional, acompañada de las certificaciones y permisos otorgados por las entidades gubernamentales y



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

municipales competentes conforme a lo dispuesto por la Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos que haya sido otorgada previamente por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes. Al momento de someter la solicitud, el solicitante deberá igualmente presentar los originales de las licencias y permisos obtenidos a la fecha. Luego de verificar su conformidad respecto a las certificaciones que avalan la solicitud de Constancia de No Objeción a Inicio de Construcción, el Plan Regulador Nacional devolverá en esa misma fecha los originales de los permisos y licencias al solicitante. A partir de la recepción satisfactoria de la solicitud, la emisión de la Constancia de No Objeción a Construcción deberá producirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario.

**PARRAFO III:** Las constancias de No Objeción a Construcción de proyectos tendrán una vigencia de un (1) año. A solicitud de parte interesada, podrán otorgarse prórrogas de seis (6) meses, para lo cual el titular deberá dirigir una instancia al Plan Regulador Nacional exponiendo los motivos o las causas de fuerza mayor que han impedido la conclusión de los trabajos de construcción del proyecto dentro del período de tiempo preestablecido, acompañada de la documentación justificativa. Luego de realizar las verificaciones correspondientes a partir de la documentación sometida, el Plan Regulador Nacional emitirá una comunicación numerada a nombre del solicitante, exponiendo los motivos que justifiquen la aprobación o rechazo de la solicitud correspondiente.

**PARRAFO IV:** Luego de la conclusión de los trabajos de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos o envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), según el caso, el titular del proyecto solicitará al Plan Regulador Nacional la realización de la Evaluación Técnica Final, sujeto a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud para la Evaluación Técnica Final del proyecto, dirigida al Director del Plan Regulador Nacional;
- b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá actualizar la documentación corporativa (en los casos que aplique, por motivo de renovación, traspaso o modificación) presentando copia certificada de los siguientes documentos: Acta de Inscripción de RNC, Certificado de Registro de



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Nombre de Comercial vigente, Certificado de Registro Mercantil vigente (con objeto social exclusivo a la actividad a realizar), Estatutos Sociales (en caso de modificación), Lista de Suscriptores, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, y Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración;
- c) Poder de Representación (si aplica);
  - d) Evaluación de Riesgo, realizada conforme a las normas de seguridad internacionalmente aceptadas, principalmente aquellas dictadas por las siguientes entidades: (i) NFPA ("National Fire Protection Association" o Asociación Nacional de Protección contra Incendios de los Estados Unidos); (ii) API ("American Petroleum Institute" o Instituto Norteamericano del Petróleo), encargado de estandarizar y normalizar bajo estrictas especificaciones de control de calidad los distintos materiales y equipos de la industria petrolera, y establecer normas para el diseño, construcción y pruebas en instalaciones petroleras, incluyendo diseño de equipos y pruebas de laboratorio para derivados de petróleo); (iii) ASME ("American Society of Mechanical Engineers" o Sociedad Norteamericana de Ingenieros Mecánicos, encargada de velar por la normalización de todo lo relacionado con ingeniería mecánica), y (iv) ANSI ("American National Standards Institute" o Instituto Norteamericano de Normas, encargado de coordinar y acreditar las normas técnicas que elaboran las distintas entidades, tales como NFPA, API, ASME, etc., respecto al diseño, fabricación, inspección y pruebas de equipos industriales utilizados en la instalación de estaciones de expendio. Estas Evaluaciones deberán ser realizadas por técnicos debidamente registrados en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;
  - e) Copia certificada de los planos de construcción aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para el otorgamiento del Permiso de Construcción del proyecto.
  - f) Original del recibo de pago de la tasa por concepto de Evaluación Técnica Final del proyecto. Este pago no será reembolsable;

**PARRAFO V:** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de la recepción conforme de la documentación requerida, el Plan Regulador Nacional emitirá un informe motivado disponiendo la aprobación o rechazo de la Evaluación Técnica Final del proyecto, conforme a la documentación aportada, el cumplimiento de

14

**2017/ PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y PLANTAS ENVASADORAS DE GLP E IMPLEMENTACION DE NUEVO FORMATO DE AUTORIZACION PARA INICIO DE TRAMITES DE OBTENCION DE PERMISOS EN SUSTITUCION DEL FORMULARIO M0011.**

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Pág. Web: www.mic.gob.do



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

los requisitos indicados anteriormente y la inspección del proyecto, y expedirá en esa misma fecha una comunicación numerada a nombre del solicitante indicando el resultado de la Evaluación Técnica Final.

**ARTICULO 3: DISPONER**, como al efecto **DISPONE**, que las Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) serán en lo adelante otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en lo adelante del presente artículo. Las Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

**PARRAFO I.** Las solicitudes de Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), según el caso, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Instancia dirigida al Ministro de Industria y Comercio y Mipymes, via el Plan Regulador Nacional, solicitando la Licencia para la Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos o Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), según el caso.
- b) Constancia de aprobación de Evaluación Técnica Final del proyecto, emitida por el Plan Regulador Nacional;
- c) Copia del título de propiedad o acto de compraventa (con constancia del previo pago de los impuestos de transferencia) del terreno en que se encuentre localizado el proyecto;
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, debidamente individualizada para la estación de expendio que sustenta la solicitud de Licencia de Operación, con un mínimo de vigencia de un (1) año;
- e) Copia certificada conforme al original del contrato vigente suscrito con el suplidor del combustible.
- f) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) avalando que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- tributarias;
- g) Original del recibo de pago por concepto de Licencia de Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos o Gas Licuado de Petróleo (GLP, según el caso;

El expediente de solicitud de Licencia para la Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos o Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), recibido por el Plan Regulador Nacional, será remitido, conjuntamente con el informe favorable de Evaluación Técnica Final, mediante oficio al Ministro de Industria y Comercio y Mipymes, vía la Consultoría Jurídica, para que esta última verifique la conformidad de los requisitos legales y proceda a tramitar la Resolución de otorgamiento de la Licencia para Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos o Gas Licuado de Petróleo (GLP), según el caso. La emisión de la resolución se producirá dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la remisión del expediente por parte de la Consultoría Jurídica al Despacho del Ministro.

**PARRAFO II.** Las solicitudes de renovación de las licencias de Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles Líquidos o de Gas Licuado de petróleo (GLP), según el caso, se realizarán a través del Plan Regulador Nacional, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Instancia solicitando la renovación de la licencia de operación y la realización de la inspección técnica del establecimiento por el Plan Regulador Nacional;
- b) Evaluación de Riesgo realizada por técnicos debidamente registrados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a las normas de seguridad internacionalmente aceptadas, principalmente las normas NFPA, API, ASME y ANSI, aplicables;
- c) Copia certificada de los permisos renovados de las instituciones gubernamentales y municipales identificadas en el artículo 6 de esta Resolución (en los casos que aplique);
- d) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá actualizar la documentación corporativa (para los casos que aplique, por motivo de renovación, modificación o traspaso) presentando copia certificada de los siguientes documentos: Acta de Inscripción de RNC, Certificado de Registro



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- Mercantil vigente, Estatutos Sociales (en caso de modificación), Lista de suscriptores actualizada, Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual, Acta y Nómina de la asamblea que designó el actual Gerente o Consejo de Administración;
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, debidamente individualizada para la estación de expendio que sustenta la solicitud de Licencia de Operación, con un mínimo de vigencia de un (1) año;
  - f) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) avalando que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
  - g) Copia certificada conforme al original del contrato vigente suscrito con el suplidor del combustible.
  - h) Original del recibo de pago por concepto de renovación Licencia de Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos o Gas Licuado de Petróleo (GLP, según el caso;

**ARTICULO 4: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a los titulares de formularios MIC-M0011 vigentes un plazo de noventa (90) días para solicitar el cambio al nuevo formato de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos. Las solicitudes serán respondidas mediante Resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes. Este trámite será gratuito. Luego de transcurrido este plazo, los formularios M0011, cuyos titulares no hayan solicitado el cambio de formato conforme al procedimiento señalado en el presente artículo, no serán considerados válidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PARRAFO I:** La solicitud de cambio de formato del formulario M0011 se someterá mediante instancia dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, vía el Plan Regulador Nacional debiendo además adjuntarse el original del formulario M0011 y las certificaciones o copias certificadas de los permisos otorgados a la fecha de la solicitud por las entidades gubernamentales y municipales correspondientes. El solicitante deberá igualmente presentar los originales de las licencias y permisos obtenidos al momento de someter la solicitud de cambio de formato. Luego de verificar las certificaciones o las copias certificadas respecto de los permisos y licencias que avalan



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

la solicitud del proyecto correspondiente, el Plan Regulador Nacional devolverá en esa misma fecha los originales de los permisos y licencias al solicitante.

**PARRAFO II:** La Resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes otorgando Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos por motivo de cambio de formato tendrá en principio una vigencia similar al período que restaba para el vencimiento del Formulario M0011 al momento de producirse la solicitud. El nuevo período de vigencia será efectivo a partir de la fecha de la emisión de la resolución correspondiente.

**PARRAFO III:** En los casos de solicitudes de cambio de formato que estén amparadas en Formularios M0011 con una vigencia menor a seis (6) meses, las Resoluciones motivadas otorgando Autorización para Inicio de Trámites de Obtención de Permisos tendrán una vigencia de seis (6) meses. El nuevo período de vigencia será efectivo a partir de la fecha de la emisión de la resolución correspondiente.

**PARRAFO IV:** A partir de la emisión de la Resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes autorizando el cambio de formato de Autorización para el Inicio de Trámites de Obtención de Permisos del proyecto que se trate, aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 de la presente Resolución para las siguientes etapas que completan el proceso de instalación y operación de proyectos de estaciones de combustible y estaciones de gas licuado de petróleo (GLP).

**ARTICULO 5:** Se instruye al Plan Regulador Nacional de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

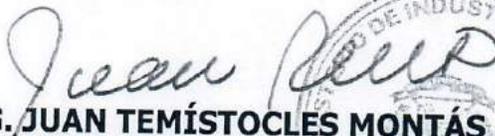
**ARTICULO 6:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Catastro Nacional, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Autoridad Portuaria Dominicana y a la Liga Municipal Dominicana para su tramitación a las alcaldías.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**ARTICULO 7:** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

  
**ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS**  
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes

